

ACTA SESIÓN ORDINARIA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL DE 06.09.2017.

En el Municipio de Almuñécar, y en la Sala de Juntas del Ayuntamiento, siendo las doce horas del día seis de septiembre de dos mil diecisiete, se reúne la Junta de Gobierno Local, en sesión ordinaria, segunda convocatoria, bajo la presidencia la Sr^a Alcaldesa D^a Trinidad Herrera Lorente y los concejales designados miembros de la Junta de Gobierno Local D^a M.^a del Carmen Reinoso Herrero, D. José Manuel Fernández Medina, D. Antonio Laborda Soriano, D. Luis Francisco Aragón Olivares y D^a Olga Ruano Jadraque, asistidos por la Secretaria Accidental D^a Susana Muñoz Aguilar y por la Interventora Accidental D^a Silvia González Justo.

No asisten D. Juan José Ruiz Joya y D^a M.^a del Mar Medina Cabrera.

También asisten D. Francisco Rafael Alba Casares, D. Rafael Caballero Jiménez y D^a Eva Gaitán Díaz.

Previa la comprobación de quórum, por la Presidencia se abre la sesión, iniciando la discusión y votación de los asuntos integrantes del Orden del día.

ORDEN DEL DÍA

1º.- APROBACIÓN ACTA SESIÓN DE 30.08.2017.- Se da cuenta del borrador de referencia siendo aprobado por unanimidad de los asistentes.

2º.- Expediente 4365/2014; Licencia de obras xxxxxx.- D. xxxxx, con domicilio en C/ xxxxxx, Almuñécar, NIE xxxxx, solicita prórroga de la licencia de obras otorgada mediante Resolución del Concejal-Delegado de Urbanismo de fecha 18.11.2014.

Visto el informe Jurídico de fecha 01.09.2017, siguiente:

I.- Previos informes técnico y jurídico favorables, mediante Resolución del Concejal Delegado de Urbanismo de fecha 18.11.2014 se concede licencia de obras a D. xxxxx para la ejecución de obras consistentes en reparación de piscina (reparar 3 skimmer, cambiar el revestimiento de gresite por otro similar, reemplazar 20 m2 de solería de terraza por otra similar antideslizante, reparar suelo de ducha exterior existente).

Según la resolución, las obras se debían iniciar en el plazo máximo de 1 mes a contar desde la fecha de la notificación y finalizar en el plazo máximo de 9 meses.

II.- Con fecha 8.01.2016 y registro de entrada nº 2016-E-RC-239 D. xxxxxxxx solicita prórroga de 8 meses de la licencia de obras anteriormente referida.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

De acuerdo con lo previsto en el art. 173 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, LOUA, en relación con el art. 22 del Decreto 60/2012, de 16 de marzo, RDU, los municipios podrán conceder prórrogas de los plazos de la licencia por una sola vez y por un nuevo plazo no superior al inicialmente acordado, previa solicitud expresa formulada antes de la conclusión de los plazos determinados, siempre que la licencia sea conforme con la ordenación urbanística vigente en el momento de la concesión de la prórroga.

En ambos preceptos se establece como requisito para poder conceder la prórroga de la licencia de obras que la solicitud de la misma se realice antes de la conclusión de los plazos

establecidos en la propia licencia o en su defecto de los plazos aplicables por ministerio de la ley (1 año para su inicio y 3 años para su finalización).

En el caso que nos ocupa, la solicitud de prórroga de la licencia se presenta habiendo transcurrido ampliamente tanto el plazo de 1 mes otorgado para el inicio de las obras, como el plazo de 9 meses conferido para su finalización, por lo que a tenor de lo determinado en los citados preceptos, no procede conceder dicha prórroga sino iniciar procedimiento de caducidad de la licencia ya conferida al interesado en el año 2014, previa audiencia al mismo (art. 173.3 LOUA y art. 22.4 RDUU).

La declaración de caducidad extinguirá los efectos de la licencia, y una vez notificada, para comenzar o terminar los actos de uso del suelo para los que fue concedida, será preciso solicitar y obtener una nueva licencia urbanística.

De conformidad con el informe anteriormente transcrito y propuesta, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los asistentes, **acordó:**

Primero.- Desestimar la solicitud de prórroga de la licencia de obras otorgada mediante Resolución del Concejal Delegado de Urbanismo de fecha 18.11.2014, por no reunir los requisitos establecidos en el art. 173 de la LOUA y el art. 22 del RDUU.

Segundo.- Iniciar procedimiento para declarar la caducidad de la citada licencia, de conformidad con lo dispuesto en los meritados preceptos.

3º.- Expediente 3523/16; Licencia ocupación xxxxx.- D^a xxxxxx, con domicilio en xxxxxx, xxxxxx, solicita licencia de ocupación para la vivienda de su propiedad sita en la Calle xxxx n.º xxxxx, acompañando informe sobre el estado actual de la vivienda redactado por el Arquitecto Técnico D. xxxxxx y visado por su Colegio Oficial, recibos de suministro de agua y electricidad e IBI.

Visto el informe de Arquitectura de fecha 22.07.2017 indicando que "...por ello procede que se le conceda dicha licencia", de Ingeniería de fecha 12.09.16 y, Jurídico de fecha 29.08.2017, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los asistentes, **acordó:**

Conceder a D^a xxxxx, licencia de ocupación para la vivienda de su propiedad sita en la xxxxxxxxxxx

Dado que la vivienda se encuentra en situación legal de fuera de ordenación, al amparo de lo previsto en la Disposición Adicional 1ª de la LOUA, solo podrán autorizarse las obras de reparación y conservación que exijan la estricta conservación de la habitabilidad o la utilización conforme al destino establecido, sin que puedan dar lugar a incremento del valor de las expropiaciones.

De acuerdo con el informe emitido por el Ingeniero Municipal aún contando con los servicios urbanísticos básicos, al tratarse de una urbanización privada, tanto la reformas necesarias para mejorar los servicios urbanísticos básicos con que cuenta (art. 58 RG), como el mantenimiento y conservación de la misma se llevará a cabo por los propietarios hasta su recepción por el Ayuntamiento

(art. 67 RG y art. 153 LOUA).

4°.- Expte. 5806/16; Licencia ocupación xxxxxx.- D. Jxxxxxxxx, representado por D. xxxxx, con domicilio en C/ xxxxxxx, solicita licencia de ocupación para una vivienda situada en C/ xxxxxxx, referencia catastral 8356207VF3685E0001SB.

Visto el informe de Arquitectura de fecha 18.11.2016, siguiente:

1. El suelo en el que se ubica dicha vivienda está calificado conforme al vigente-87 de Almuñécar (adaptado parcialmente a la LOUA en 2009) como Suelo Urbano, Casco Antiguo, afectado por el Plan Especial de Protección del Conjunto Histórico-Artístico. Catalogada NIV-038.

Según informe redactado por el encargado del servicio de inspección de obras el Sr. xxxxx con fecha 7 de octubre de 2016, señala:

"Que consultados los Expedientes de Disciplina Urbanística incoados desde el año 2.000 hasta el día de la fecha, se comprobó que actualmente existe en trámite, a nombre del Sr. xxxx, el correspondiente al n° 069/2014 (Gestiona n° 3305/2014), referente al citado inmueble, por estar ejecutando obras careciendo de la correspondiente Licencia Municipal."

No procede conceder licencia de ocupación, puesto que hay en trámite un expediente de Disciplina Urbanística.

Visto el Informe Jurídico de fecha 30.08.2017, siguiente:

I.- Con fecha 28.08.2016 y registro de entrada n° 2016-E-RC-11600 D. xxxxxx solicita licencia de ocupación para la vivienda de su propiedad sita en la calle xxxxxx de este municipio. A tal efecto acompaña junto con la solicitud Certificado descriptivo de vivienda unifamiliar redactado por el Arquitecto D. xxxxxxxxx

II.- Con fecha 10.10.2016 el Encargado del Servicio de Inspección emite informe en el que manifiesta que consultados los expedientes de disciplina urbanística desde el año 2.000 hasta la fecha, se comprueba que actualmente existe en trámite frente al Sr. xxxxxx el n° 069/2014 (Gestiona 3305/2014) referente al citado inmueble por estar ejecutando obras sin la preceptiva licencia municipal.

III.- Con fecha 18.11.2016 la Arquitecto Técnico Municipal emite informe desfavorable a la concesión de la licencia de ocupación solicitada.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Consultado el procedimiento de disciplina referido en el informe emitido por el Encargado del Servicio de Inspección, se comprueba que mediante Decreto de Alcaldía de fecha 10.12.2014 se acuerda suspender el procedimiento disciplinario en trámite a tenor de lo establecido en el art. 48.2 del Decreto 60/2010, de 16 de marzo, RDUA en tanto se resuelve la petición de licencia de legalización solicitada.

Por otro lado, mediante Acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 14.01.2016 se deniega la licencia de obras solicitada para rehabilitación de vivienda unifamiliar entre medianeras sita en calle xxxxxx a instancia del Sr. xxxxxxxx.

Dicha denegación de licencia de obras se basa en el último informe emitido por la Delegación Territorial de Cultura por el que se resuelve "desestimar la solicitud de autorización para la intervención propuesta en el expediente ya que la documentación no ha resultado ni suficiente ni adecuada requiriendo al interesado la mejora de dicha documentación" que tuvo entrada en este Ayuntamiento con fecha 11.11.2015.

Por consiguiente, dado que el procedimiento para la legalización de las obras ejecutadas sin licencia ha finalizado con la denegación de la misma, procede reanudar el procedimiento del restablecimiento del orden jurídico perturbado tramitado en el expediente anteriormente referido, acordando la caducidad y el archivo del mismo por haber transcurrido el plazo de 1 año legalmente establecido para su tramitación (art. 45.2 y art. 48.2 RDU) y acordar el inicio de un nuevo procedimiento disciplinario por no haber transcurrido el plazo de 6 años desde la completa finalización de las citadas obras previsto en el art. 46 del RDU.

Siendo así, no se podrán conceder licencia de ocupación a la vivienda sita en la calle Eras del Castillo nº 7 hasta tanto en cuanto las obras ejecutadas por el promotor se hayan legalizado.

Vistos los informes anteriormente transcritos y propuesta, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los asistentes, **acordó:**

Denegar la concesión de licencia de ocupación solicitada por D. xxxxxx para la vivienda de su propiedad sita en la calle xxxxx de este municipio.

5°.- Expediente 5267/17; Devolución fianza xxxx.- xxxxxx, representada por xxxxx, (lourdes@adolforodriguezsl.com), solicita se le devuelva la fianza de 800 € depositada con fecha 04.11.2016, por obras mejora pavimento interior urbanización, Edificio xxxxxx, Expte. de obras 5699/2016.

Visto el informe favorable de Ingeniería de fecha 27.06.2017 y Jurídico de fecha 29.08.2017, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los asistentes, **acordó:**

Devolver a Comunidad de Propietarios del xxxxxx, representada por xxxxxxxx la fianza de referencia, previa presentación del original de la carta de pago.

6°.- Expediente 7790/17; Pliegos Concesión Administrativa del suministro, instalación, mantenimiento y explotación señalización urbana.- Se da cuenta de expediente 7790/2017, de contratación, incoado para la contratación mediante Concesión Administrativa del suministro, instalación, limpieza, mantenimiento y explotación de los elementos expositivos de señalización urbana, peatonal,

informativa y comercial en el Municipio de Almuñécar.

Por el Negociado de Contratación se ha realizado el Pliego de cláusulas Administrativas y por los Servicios Técnicos Municipales el Pliego de prescripciones Técnicas

El valor del canon mínimo de licitación asciende a la cantidad de 650,36 euros mensuales. (Canon anual 7.804,35 Euros). El plazo de ejecución del contrato será de CUATRO AÑOS, sin posibilidad de prórroga.

Visto el informe del Servicio de Contratación sobre el Pliego de Cláusulas Administrativas y competencia para su contratación, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los asistentes, **acordó:**

PRIMERO.- Declarar de tramitación ordinaria el expediente de contratación siguiendo procedimiento abierto y oferta económicamente más ventajosa atendiendo a varios criterios.

SEGUNDO.- Aprobar el pliego de prescripciones técnicas, redactado por los servicios Técnicos Municipales y Pliego de Cláusulas Administrativas que habrán de regir el contrato.

TERCERO.- Cumplir los demás trámites preceptivos de impulso hasta la formalización del oportuno contrato.

7º.- Expediente 7522/17; Aportación Municipal Programa Ciudades ante las Drogas.- Por la Concejala-Delegada de Bienestar Social e Igualdad se da cuenta de la Orden de 04 de agosto de 2017, por la que se establece la convocatoria de subvenciones a entidades locales en materia de prevención comunitaria de las drogodependencias y adicciones, programa "Ciudades ante las Drogas"

La financiación de este programa se establece con un porcentaje del 50% por parte de cada una de las Administraciones, y se ha presentado un proyecto por un importe total de 16.000 €, solicitando 8.000 € a la Junta de Andalucía y con el compromiso de establecer una aportación municipal de 8,000 €, para el desarrollo de las actividades previstas en la memoria del programa.

Por todo lo expuesto la Junta de Gobierno local, por unanimidad de los asistentes, acordó:

Primero.- Aprobar una aportación municipal al Programa Ciudades ante las Drogas por importe de 8.000 €

Segundo.- Dar cuenta del acuerdo a los Departamentos de Intervención y de Servicios Sociales para su conocimiento y control.

8º.- Expediente 7870/17; Petición Asociación Contra el Cáncer, Teatro Casa de la Cultura.- D^a xxxxxx, Domicilio en Calle xxxxxx, Almuñécar, en representación de Asociación Española Contra el Cáncer, solicita el uso del Teatro de la Casa de la Cultura, el próximo día 7 de octubre para la celebración de la Asamblea General de la mencionada Asociación.

Vista la propuesta de la Concejala-Delegada de Cultura y Educación, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los asistentes **acordó** autorizar la cesión del Teatro de la Casa de la Cultura a la Asociación Española Contra el Cáncer el día 7 de octubre para la celebración de la Asamblea General de sus

asociados.

9°.- Expediente 4066/17; Cesión Espacio Público; "Tributo a Joe Cocker".- Por la Concejal-Delegada de Cultura y Educación, se da cuenta de acuerdo de cesión gratuita de uso de espacio público para la siguiente actividad cultural, prestando su conformidad la Junta de Gobierno Local:

-D. xxxxxx; Actividad: Tributo a Joe Cocker. Mad Dogs. Auditorio Parque El Majuelo el 01.09.2017.

10°.- Expediente 765/13; Plantilla para la autorización de espectáculos públicos y actividades recreativas.- Por el Responsable Accidental del Departamento de Prevención y Seguridad, y con el motivo de cumplir con la normativa vigente y sus normas de desarrollo en relación a la celebración de espectáculos públicos y actividades recreativas:

.Ley 13/1999, de 15 de diciembre, (ultima modificación 9 de octubre de 2014)

.Decreto 195/2007 de 26 de junio, por el que se establecen las condiciones generales para la celebración de espectáculos públicos y actividades recreativas de carácter ocasional y extraordinario

.Real Decreto 1428/2003, de 21 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento General de Circulación para la aplicación y desarrollo del texto articulado de la Ley sobre tráfico, circulación de vehículos a motor y seguridad vial, aprobado por el Real Decreto Legislativo 339/1990, de 2 de marzo, con gran incidencia en la celebración de eventos deportivos y recreativos en vías de dominio público, se ha elaborado una plantilla que deberá ser debidamente cumplimentada, firmada y entregada con la documentación que se indica, por los responsables de los eventos autorizados por este Ayuntamiento, previamente a su celebración.

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los asistentes acordó aprobar dicha plantilla y dar traslado a Deportes, Actividades, Fomento y Empleo.

Plantilla:

SOLICITUD DE AUTORIZACIÓN PREVIA PARA LA CELEBRACIÓN DE ESPECTÁCULOS PÚBLICOS. *(Esta solicitud debe ser presentada 30 días hábiles, al menos, antes de la fecha de celebración)*

INTERESADO

N.I.F. /C.I.F	Apellidos y nombre, denominación o razón social	
Teléfono	Fax	
E-mail:		

REPRESENTANTE (declaro que los poderes que ostento se encuentran vigentes en la actualidad)

N.I.F.	Apellidos y nombre		
Teléfono		Fax	
E-mail:			

DOMICILIO DE NOTIFICACIÓN

C/Plaza/Avda		Nombre de la vía				Número
Bloque	Escales	Piso	Puerta	Edificio	Localidad	Código
Municipio				Provincia		

EXPONE:

Que deseando organizar el **Espectáculo Público**, consistente en

-

_____ (descripción detallada de la actividad)

a celebrar en _____,

previsto para el/los día/días _____ y aproximadamente el número de espectadores será _____.

Que conforme al Decreto 83/2013, de 1 de agosto, por el se aprueba el Reglamento de actividades clasificadas y espectáculos públicos, adjunto la documentación exigida al dorso y **SOLICITO la Autorización del Espectáculo referido.**

En Almuñécar, a _____ de _____

INTERESADO /

REPRESENTANTE LEGAL

Fdo.

*Según el art. 5 de la Ley Orgánica 15/99 de Protección de Datos de Carácter Personal, a la persona física titular de los datos requeridos en este documento se le informa de la existencia de una base de datos propiedad de este Ayuntamiento, de la cual formará parte, y cuya finalidad es el ejercicio de las funciones propias de la Administración Local. El derecho de acceso, rectificación, cancelación y oposición, podrá ser ejercitado en el Ayuntamiento de Almuñécar, responsable del tratamiento, en base a lo establecido en la legislación vigente.

SOLICITUD DE AUTORIZACIÓN PREVIA PARA LA CELEBRACIÓN DE ESPECTÁCULOS PÚBLICOS. *(Esta solicitud debe ser presentada 30 días hábiles, al menos, antes de la fecha de celebración)*

DOCUMENTACION ADJUNTAR

Documentación básica

- .Identificación del titular de la actividad así como del promotor si lo hubiera y colaboradores.
- .Memoria descriptiva del espectáculo público.
- .Aforo máximo del recinto, instalación o establecimiento donde se desarrolle el espectáculo público, así como la previsión de afluencia en caso de espacios abiertos.
- .Memoria de Seguridad, Plan de Seguridad o Plan de Autoprotección en el caso de que lo requiera y redactado por un técnico competente.
- .Declaración Responsable de la persona promotora u organizadora, en su caso, donde haga constar el compromiso de contratación de una póliza de seguro de responsabilidad civil, acorde a lo establecido en los artículos del 60 al 61 del reglamento de Actividades Clasificadas y Espectáculos Públicos.
- .Documento acreditativo de la disponibilidad del local o inmueble para la realización del espectáculo, o, en el caso de bienes públicos pertenecientes a administraciones distintas de la que haya de resolver, el oportuno título habilitante para el uso.

* Además de la documentación reseñada, el Ayuntamiento se reserva el derecho a requerir cuanta documentación estime oportuna en orden a la resolución del presente trámite

NOTA: Si no se dicta resolución expresa y de conforme a lo establecido en el **artículo 108.2 del Decreto 86/2013, de 1 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento de actividades clasificadas y espectáculos públicos**, “se considerarán desestimadas por silencio administrativo negativo aquellas solicitudes de autorizaciones de espectáculos de las que se pudiera derivar la habilitación para el uso de los bienes de titularidad pública en que aquellos se vayan a celebrar”.

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los asistentes acordó aprobar la plantilla de referencia y dar traslado a Deportes, Fiestas, Cultura y Actividades.

11º.- Expediente 7911/17; Ocupación en precario Caseta en Parque del Majuelo.- Se deja sobre la mesa el presente asunto.

12°.- Expediente 5849/17; Responsabilidad Patrimonial xxxxx.-

Se da cuenta de informe de la Instructora del Expediente de Responsabilidad Patrimonial 5849/2017, a instancias de D. xxxxx, siguiente:

De conformidad con los artículos 11 y 13 del Real Decreto 429/1993, de 26 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de los Procedimientos de las Administraciones Públicas en Materia de Responsabilidad Patrimonial (Disposición Transitoria tercera Ley 39/2015), en relación con el expediente n.º 5849/2017, que se está tramitando en el Ayuntamiento, sobre la base de los siguientes,

ANTECEDENTES

PRIMERO: Mediante instancia con número de registro general de entrada 2017-E-RC-7624 de fecha 07/07/2017, por D. xxxxxxx se presentó reclamación patrimonial frente al Ayuntamiento por los siguientes hechos:

“Teniendo aparcado mi vehículo VW Transportes 5741 JKN en la Calle Mar de Plata, n.º 3 donde me encuentro de vacaciones el vehículo situado enfrente de los contenedores cuando fui a recogerlo tenía un golpe y dos rayas negras que coinciden con la altura del contenedor [...].

SEGUNDO: Con fecha 30 de agosto de 2010 se firmó contrato de Gestión del Servicio Público de Limpieza Viaria y Transporte de residuos en el término Municipal de Almuñécar- La Herradura por cinco años cuya prórroga fue acordada en sesión plenaria de 18 de mayo de 2015.

El contrato firmado por el Ayuntamiento y la empresa indicada, incluye los pliegos de cláusulas administrativas y prescripciones técnicas que sirvieron de base para la adjudicación del mismo, prestando su conformidad.

El objeto del contrato es el suministro de servicio público de recogida y transporte de residuos urbanos y servicio de limpieza urbana.

Entre la responsabilidad del contratista incluidas en las cláusulas administrativas, aparece:

“26.- Responsabilidad del contratista.

26.1 el concesionario será responsable ante el órgano de contratación de las consecuencias derivadas de la ejecución o resolución de los contratos que celebre con terceros y responsable asimismo único frente a éstos de las mismas consecuencias.

El concesionario será también responsable de todos los daños, perjuicios o accidentes de toda naturaleza que sean causados, tanto al Ayuntamiento como a terceros por su personal, por su maquinaria o como consecuencia de los trabajos objeto del contrato, estando obligado a la indemnización de los mismo, excepto cuando el daño sea producido por causas imputables al Ayuntamiento.

26.2.- El adjudicatario deberá suscribir un seguro de responsabilidad civil, sin franquicia, que garantice las responsabilidades que se puedan derivar por daños y perjuicios que se causen tanto al Ayuntamiento como a terceros en general como consecuencia de la ejecución de los servicios.

Esta póliza deberá incluir las garantías siguientes:

- Responsabilidad civil de explotación.
- Responsabilidad civil patronal
- Responsabilidad civil productos / Post- trabajos

Los límites y sublímites de indemnización que a continuación se mencionaran, se entienden como mínimos por siniestro y período de seguro.

El límite mínimo de indemnización por siniestro asciende a 6.000.000 euros.

RC explotación: Límite mínimo 1.000.000 euros. Sublímite mínimo por víctima 500.000 euros.

RC Patronal: Límite mínimo 1.000.000 euros por siniestro. Sublímite mínimo de 500.000 euros por víctima.

RC DE PRODUCTOS / POST TRABAJOS. Sublímite mínimo de 1.000.000 euros por siniestro y año.

26.3.- el concesionario deberá mantener vigentes durante la vida de la concesión, cómo mínimo, las conberturas siguientes:

-Responsabilidad civil de suscripción obligatoria para todos los vehículos que sean utilizados en la ejecución del servicio. [...]"

TERCERO: Por Resolución de la Alcaldía n.º 2017/2381 de fecha 11/07/2017 se dictaminó lo siguiente:

“Vista la instancia presentada por Don xxxxxxxx, con número de Registro General de Entrada 2017-E-RC-7624, en la que se detallan los hechos siguientes:

“Teniendo aparcado mi vehículo VW Transportes 5741 JKN en la Calle Mar de Plata, n.º 3 donde me encuentro de vacaciones el vehículo situado enfrente de los contenedores cuando fui a recogerlo tenía un golpe y dos rayas negras que coinciden con la altura del contenedor [...].

En cumplimiento del artículo 32 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, y en virtud del artículo 21.1.s) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local,

RESUELVO

PRIMERO. Admitir a trámite la reclamación presentada por Don David Amorín Montero, antes referenciada, e iniciar expediente para determinar la responsabilidad o no del Ayuntamiento y si este tiene la obligación de indemnizar al solicitante.

SEGUNDO. Conforme al acuerdo de Junta de Gobierno Local de 9 de Julio de 2015, la instrucción del procedimiento corresponderá a D^a. Susana Muñoz Aguilar, actuando como secretaria D^a. Eva Manuela Martínez Martínez, para determinar si existe responsabilidad por parte este Ayuntamiento, y teniendo en cuenta lo establecido sobre abstención y recusación en los artículos 23 y 24 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

TERCERO: Emplazar en el expediente a la mercantil Fomento de Construcciones y Contratas, dando traslado del expediente.

CUARTO: Dar traslado a los interesados.”

CUARTO: Dicha Resolución fue notificada a D. xxxxxx con fecha 29 de julio de 2017 y a xxxxxx con fecha 13 de julio de 2017.

QUINTO: Por la responsable de la oficina de atención al ciudadano se ha emitido el siguiente informe con fecha 01 de septiembre de 2017 en referencia a las posibles alegaciones presentadas:

“Que consultado el Registro General de Entrada, no se ha encontrado ninguna aportación de documentación a dicha notificación por parte de xxxxxx), desde 13 de julio de 2017, hasta la fecha.”

INFORME

PRIMERO: El Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, en su artículo 214 establece:

"1. Será obligación del contratista indemnizar todos los daños y perjuicios que se causen a terceros como consecuencia de las operaciones que requiera la ejecución del contrato.

2. Cuando tales daños y perjuicios hayan sido ocasionados como consecuencia inmediata y directa de una orden de la Administración, será ésta responsable dentro de los límites señalados en las Leyes. También será la Administración responsable de los daños que se causen a terceros como consecuencia de los vicios del proyecto elaborado por ella misma en el contrato de obras o en el de suministro de fabricación.

3. Los terceros podrán requerir previamente, dentro del año siguiente a la producción del hecho, al órgano de contratación para que éste, oído el contratista, se pronuncie sobre a cuál de las partes contratantes corresponde la responsabilidad de los daños. El ejercicio de esta facultad interrumpe el plazo de prescripción de la acción.

4. La reclamación de aquéllos se formulará, en todo caso, conforme al procedimiento establecido en la legislación aplicable a cada supuesto".

Como lo ha entendido la jurisprudencia mayoritaria, cuando existe un contratista interpuesto, la Administración no responde ante terceros, sino que responde el contratista (STS 22 de abril de 2008). La Administración sólo responderá en caso de orden directa o de vicio en el proyecto por ella elaborado, cuando el daño sea imputable a esa orden directa o vicio en el proyecto (STS 22 de junio de 2015).

Así, la existencia de un contratista o concesionario interpuesto rompe como regla general la relación de causalidad con el funcionamiento del servicio público (STS 24 abril de 2003 y 30 de marzo de 2009). Así, la STS de 20 de febrero de 2006:

"la responsabilidad de la Administración sólo se impone cuando los daños deriven de manera inmediata y directa de una orden de la Administración [...], modulando así la responsabilidad de la Administración en razón de la intervención del contratista, que interfiere en la relación de causalidad de manera determinante, exonerando a la Administración, por ser atribuible el daño a la conducta y actuación directa del contratista en la ejecución del contrato bajo su responsabilidad, afectando con ello a la relación de causalidad[...]"

SEGUNDO: El tercero lesionado dispone de una acción dirigida a obtener del órgano de contratación un pronunciamiento sobre la responsabilidad en atención al reparto de la carga indemnizatoria, es decir, que la Administración debe declarar que la responsabilidad es del contratista, salvo que exista una orden de aquella que haya provocado el daño o salvo que el mismo obedezca a vicios del proyecto.

Así, es el órgano de contratación, previo requerimiento del tercero lesionado, quien debe declarar la responsabilidad del contratista, salvo que el daño se haya producido a consecuencia directa e inmediata de una orden de la Administración o de una cláusula contractual o como consecuencia de los vicios del proyecto.

El contratista es responsable de todos los daños y perjuicios que se causen a terceros como consecuencia de las operaciones que

requiera la ejecución del contrato, salvo que los mismos sean consecuencia de una orden de la Administración o de los vicios del proyecto.

Esta línea de opinión ha sido sostenida por la jurisprudencia más reciente (SSTS de 11 de julio de 1995, 30 de abril de 2001, 19 de septiembre de 2002 y 30 de octubre de 2003.)

El requerimiento al órgano de contratación debe plantearse dentro del año siguiente a la producción del hecho, y el órgano de contratación debe pronunciarse, oído el contratista, sobre a cuál de las partes contratantes corresponde la responsabilidad por los daños. El ejercicio de esta facultad interrumpe el plazo de prescripción.

TERCERO: Como se desprende de los antecedentes del expediente de responsabilidad patrimonial tramitado, el contratista es un empresario privado, ajeno a la Administración, que ejecuta el contrato por su cuenta y riesgo, y que, como cualquier otro sujeto de Derecho, debe asumir, frente a terceros y frente a la propia Administración, las consecuencias lesivas que puedan derivarse de su actuación; sin que parezca fácil justificar que sea la colectividad quien deba correr, siquiera provisionalmente (mientras la Administración no ejercite la acción de regreso), con el coste de los accidentes causados por empresarios que cobran a precio de mercado los servicios que prestan y los bienes que producen. Siendo el contratista el que domina y controla las actividades dirigidas a ejecutar el contrato, parecería razonable que fuera también él quien quedase sometido al deber de indemnizar y al saludable efecto preventivo de las reglas de responsabilidad extracontractual.

Hacer responder al contratista no significa necesariamente menguar las garantías resarcitorias de las potenciales víctimas. El régimen material de responsabilidad de los contratistas difiere menos de lo que parece del régimen de responsabilidad patrimonial propio de las Administraciones públicas. Por otro lado, las víctimas pueden optar por dirigir su reclamación ante la Administración contratante y beneficiarse así de las ventajas del procedimiento administrativo de reclamación de responsabilidad. En cuanto al posible mayor riesgo de insolvencia del contratista, hoy no es difícil de atajar, como se recoge en los antecedentes del expediente, exigiendo el aseguramiento de su responsabilidad civil en el pliego de condiciones contractuales, lo que en el presente caso se ha cumplido por el Ayuntamiento.

En este sentido, la Sala Tercera del Tribunal Supremo ha terminado decantándose por esta interpretación que atribuye al contratista el deber indemnizatorio. Así lo viene haciendo desde que, en la conocida Sentencia de 30 de abril de 2001 (Sección 6ª, rec. núm.9396/1996), reconoció la existencia de las dos líneas jurisprudenciales y declaró como "correcta" la que aquí se respalda. Exponentes más recientes en esta misma dirección son, p. ej., sus sentencias de 20 de junio de 2006 (Sección 6ª, rec. núm. 1344/2002) y 22 de mayo de 2007 (Sección 6ª, rec. núm. 6510/2003).

CUARTO: Queda acreditado que el daño no se ha producido por una orden directa e inmediata del Ayuntamiento y que tampoco ha hecho dejación de sus facultades de policía, por lo que no se le puede imputar la responsabilidad, ya que tal y como consta en el expediente y se puso de manifiesto en el trámite de audiencia,

En el mismo sentido, en las cláusulas administrativas, establece en su artículo 26.- Responsabilidad del Contratista:

"26.- Responsabilidad del contratista.

26.1 el concesionario será responsable ante el órgano de contratación de las consecuencias derivadas de la ejecución o resolución de los contratos que celebre con terceros y responsable asimismo único frente a éstos de las mismas consecuencias.

El concesionario será también responsable de todos los daños, perjuicios o accidentes de toda naturaleza que sean causados, tanto al Ayuntamiento como a terceros por su personal, por su maquinaria o como consecuencia de los trabajos objeto del contrato, estando obligado a la indemnización de los mismo, excepto cuando el daño sea producido por causas imputables al Ayuntamiento.

26.2.- El adjudicatario deberá suscribir un seguro de responsabilidad civil, sin franquicia, que garantice las responsabilidades que se puedan derivar por daños y perjuicios que se causen tanto al Ayuntamiento como a terceros en general como consecuencia de la ejecución de los servicios.

Esta póliza deberá incluir las garantías siguientes:

- Responsabilidad civil de explotación.
- Responsabilidad civil patronal
- Responsabilidad civil productos / Post- trabajos

Los límites y sublímites de indemnización que a continuación se mencionaran, se entienden como mínimos por siniestro y período de seguro.

El límite mínimo de indemnización por siniestro asciende a 6.000.000 euros.

RC explotación: Límite mínimo 1.000.000 euros. Sublímite mínimo por víctima 500.000 euros.

RC Patronal: Límite mínimo 1.000.000 euros por siniestro. Sublímite mínimo de 500.000 euros por víctima.

RC DE PRODUCTOS / POST TRABAJOS. Sublímite mínimo de 1.000.000 euros por siniestro y año.

26.3.- el concesionario deberá mantener vigentes durante la vida de la concesión, cómo mínimo, las coberturas siguientes:

-Responsabilidad civil de suscripción obligatoria para todos los vehículos que sean utilizados en la ejecución del servicio. [...]"

Por todo ello, y ya que la intervención profesional y material de un tercero, el contratista, hace que se rompa el nexo causal entre la actividad de la Administración y el daño causado, y una vez comprobado que el daño no es consecuencia de una orden directa del Ayuntamiento y que no hay culpa in vigilando, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los asistentes, **acordó:**

PRIMERO: Desestimar la reclamación por responsabilidad patrimonial formulada contra la Administración, sobre la base del fundamento de no considerarse responsable por incumbir al contratista, no existiendo deber de indemnizar por parte del Ayuntamiento.

SEGUNDO: Dar traslado a la Mercantil xxxxx

TERCERO: Dar traslado a la aseguradora xxxxx, Compañía de Seguros y Reaseguros, S.A. con domicilio en xxxxx 29006 - Málaga.

13°.- Informes y Facturas de Intervención.- Se da cuenta de las siguientes relaciones de facturas para su aprobación, de acuerdo con los informes emitidos por la Sr^a Interventora Accidental:

Relación de Facturas F/2017/96

Primero.-

Nº de Entrada	Fecha	Importe Total	Nombre	Texto Explicativo
F/2017/718	22/03/2017	726,00	xxxxxxx	17/03/2017, ESPECTACULO FLAMENCO MAYORES SAN JOSE 2017
F/2017/1804	11/07/2017	278,30	xxxxxxx	CARTELERIA DE POLIPROPILENO NUEVAS ASOCIACIONES, FERIA DE ASOCIACIONES 2017
F/2017/1854	10/07/2017	915,00	xxxxxxx	SERVICIOS DE TRADUCCION PRESTADOS DURANTE EL VIAJE A FURSTENFELDBRUCK- ALEMANIA DIAS 22A 26 DE JUNIO DE 2017
F/2017/1899	25/07/2017	1.482,25	xxxxxxx	5 BOCETOS ESCULTURA ABDERRAMAN Y 5 MEDALLAS ALMUÑECAR BRONCE REGALOS INSTITUCIONALES
F/2017/1911	19/07/2017	813,12	xxxxxxx	VIGILANCIA Y CUSTODIA FERIA GASTRONOMICA 2017 (DEL 08/06/2017 AL 11/06/2017)
F/2017/1912	19/07/2017	504,56	xxxxxxx	VIGILANCIA Y CUSTODIA ENCUENTRO ASOCIACIONES 2017 PARQUE EL MAJUELO
F/2017/2065	25/07/2017	200,00	xxxxxxx	22/06/2017 TRASLADO ALMUÑECAR AEROPUERTO MALAGA 26/06/2017 TRASLADO AEROPUERTO- ALMUÑECAR. VIAJE A FURSTENFELBRUCK

-

SEGUNDO. De conformidad con el artículo 58 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, por el que se desarrolla el Capítulo primero del Título sexto de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, en materia de presupuestos,

el reconocimiento y liquidación de la obligación es el acto mediante el cual se declara la existencia de un crédito exigible contra la entidad derivado de un gasto autorizado y comprometido.

TERCERO. De conformidad con el artículo 214.2.a del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de Marzo, la función interventora tendrá por objeto la fiscalización crítica o previa de todo acto, documento o expediente susceptible de producir derechos u obligaciones de contenido económico o movimiento de fondos de valores.

CUARTO. Recibida la factura, se comprueba la inexistencia de las fases de autorización y disposición del gasto. No obstante, de conformidad con el artículo 67 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, por el que se desarrolla el Capítulo primero del Título sexto de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, en materia de presupuestos, es posible acumular en un solo acto administrativo las fases de ejecución del gasto.

QUINTO. En virtud de las atribuciones de control y fiscalización citadas y establecidas en los artículos 213 y 214 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de Marzo, y lo establecido en las Bases 71 y 72 de las de Ejecución del Presupuesto para el Ejercicio 2017, prorrogado de 2016, se han realizado las siguientes comprobaciones:

1. Con carácter general:

Existencia de Crédito adecuado y suficiente

En algunos casos se ha efectuado retención de crédito con carácter previo a la realización del gasto. No obstante, existe consignación presupuestaria adecuada y suficiente en el estado de Gastos del Presupuesto de este Ayuntamiento del ejercicio 2017 para las facturas arriba indicadas.

Competencia

El órgano competente para la aprobación de los gastos objeto de fiscalización incluido en la relación de factura arriba indicada, es la Alcaldesa o la Junta de Gobierno Local, por delegación.

Entrega o prestación del servicio o suministro

De acuerdo con los vistos buenos que se recogen en cada una de las facturas o documentos justificativos se verifica que se ha realizado la entrega del suministro o prestación del servicio correspondiente.

2. Con carácter adicional:

Sin observaciones.

3.Resultado de la Fiscalización:

Fiscalizado de conformidad.

Conclusión

Procede la Tramitación del Expediente

SEXTO. De acuerdo con todo lo anterior, se informa favorable al reconocimiento y liquidación de la obligación, al cumplirse los requisitos legales para proceder al reconocimiento de la obligación, y declarar la existencia de un crédito exigible, siempre que el órgano o la autoridad que adopte el acuerdo tenga competencia, originaria, delegada o descentrada, para acordar todas y cada una de las fases que en aquél se incluyan.

ReRelación de Facturas F/2017/97

Primero.-

N° de Entrada	Fecha	Importe Total	Nombre	Texto Explicativo
F/2017/1 523	08/06/201 7	348,48	xxxxxxx	MONTAJE DE TABLERO EN ESCENARIO CASA DE LA CULTURA
F/2017/1 676	07/07/201 7	453,75	xxxxxxx	ALQUILER PIANO CONCIERTO ""PIANO Y 200 VELAS"" , DIA 05/07/17
F/2017/1 765	06/07/201 7	45,00	xxxxxxx	27/01/2017 ALOJAMIENTO MARCOS ESCANEZ CARRILLO. DIRECTOR OSCA. ACTUACION JUAN PINILLA
F/2017/1 766	06/07/201 7	128,01	xxxxxxx	25/02/2017, ALOJAMIENTO FERNANDO PABLO EGOZCUE FOLGUERAS (ACTUACION MAJUELO)
F/2017/1 861	21/07/201 7	4.828,7 2	xxxxxxx	SERVICIOS DE CONSERJE ESCUELA MUNICIPAL DE MUSICA DE ALMUÑECAR
F/2017/2 122	31/07/201 7	55,00	xxxxxx	08/07/2017 ALOJAMIENTO

				ANGELES MORA FRANGOSO (CONCIERTOS FLAMENCOS)
--	--	--	--	--

—

SEGUNDO. De conformidad con el artículo 58 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, por el que se desarrolla el Capítulo primero del Título sexto de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, en materia de presupuestos, el reconocimiento y liquidación de la obligación es el acto mediante el cual se declara la existencia de un crédito exigible contra la entidad derivado de un gasto autorizado y comprometido.

TERCERO. De conformidad con el artículo 214.2.a del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de Marzo, la función interventora tendrá por objeto la fiscalización crítica o previa de todo acto, documento o expediente susceptible de producir derechos u obligaciones de contenido económico o movimiento de fondos de valores.

CUARTO. Recibida la factura, se comprueba la inexistencia de las fases de autorización y disposición del gasto. No obstante, de conformidad con el artículo 67 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, por el que se desarrolla el Capítulo primero del Título sexto de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, en materia de presupuestos, es posible acumular en un solo acto administrativo las fases de ejecución del gasto.

QUINTO. En virtud de las atribuciones de control y fiscalización citadas y establecidas en los artículos 213 y 214 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de Marzo, y lo establecido en las Bases 71 y 72 de las de Ejecución del Presupuesto para el Ejercicio 2017, prorrogado de 2016, se han realizado las siguientes comprobaciones:

1. Con carácter general:

Existencia de Crédito adecuado y suficiente

En algunos casos se ha efectuado retención de crédito con carácter previo a la realización del gasto. No obstante, existe consignación presupuestaria adecuada y suficiente en el estado de Gastos del Presupuesto de este Ayuntamiento del ejercicio

2017 para las facturas arriba indicadas.

Competencia

El órgano competente para la aprobación de los gastos objeto de fiscalización incluido en la relación de factura arriba indicada, es la Alcaldesa o la Junta de Gobierno Local, por delegación.

Entrega o prestación del servicio o suministro

De acuerdo con los vistos buenos que se recogen en cada una de las facturas o documentos justificativos se verifica que se ha realizado la entrega del suministro o prestación del servicio correspondiente.

2. Con carácter adicional:

Sin observaciones.

3. Resultado de la Fiscalización:

Fiscalizado de conformidad.

Conclusión

Procede la Tramitación del Expediente

SEXTO. De acuerdo con todo lo anterior, se informa favorable al reconocimiento y liquidación de la obligación, al cumplirse los requisitos legales para proceder al reconocimiento de la obligación, y declarar la existencia de un crédito exigible, siempre que el órgano o la autoridad que adopte el acuerdo tenga competencia, originaria, delegada o descentrada, para acordar todas y cada una de las fases que en aquél se incluyan.

Relación de Facturas F/2017/98

Primero.-

N° de Entrada	Fecha	Importe Total	Nombre	Texto Explicativo
F/2017/1 664	05/07/201 7	738,58	xxxxxxx	JULIO 2017, SERVICIO MANTENIMIENTO DEL NUMERO DE APARTOS INDICADOS-14-
F/2017/1 677	07/07/201 7	25,60	xxxxxxx	JUNIO 2017, COPIAS FOTOCOPIADORA SERVICIOS SOCIALES BLANCO, NEGRO
F/2017/1 819	12/07/201 7	1.499, 00	xxxxxxx	CONCIERTO DE CUARESMA EN LA PLAZA DE LA CONSTITUCION
F/2017/1 820	12/07/201 7	1.498, 00	xxxxxxx	CONCIERTO DE PRIMAVERA EN LA

				PLAZA DE LA CONSTITUCION
F/2017/1 855	13/07/201 7	482,21	xxxxxxx	GASTOS PRODUCTOS FARMACEUTICOS
F/2017/1 856	13/07/201 7	155,39	xxxxxxx	GASTOS PRODUCTOS FARMACEUTICOS
F/2017/1 857	13/07/201 7	484,99	xxxxxxx	GASTOS PRODUCTOS FARMACEUTICOS
F/2017/1 858	13/07/201 7	59,94	xxxxxxx	GASTOS PRODUCTOS FARMACEUTICOS
F/2017/1 962	02/08/201 7	79,35	xxxxxxx.	DEL 01/05/2017 AL 31/07/2017, GASTOS COPIAS INFORMACION N° SERIE A6WD021015914
F/2017/2 090	27/07/201 7	1.089, 00	xxxxxxx	DESPLAZAMIENTO, MONTAJE Y SONIDO PARA EVENTOS VARIOS SEGUN FACTURA

SEGUNDO. De conformidad con el artículo 58 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, por el que se desarrolla el Capítulo primero del Título sexto de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, en materia de presupuestos, el reconocimiento y liquidación de la obligación es el acto mediante el cual se declara la existencia de un crédito exigible contra la entidad derivado de un gasto autorizado y comprometido.

TERCERO. De conformidad con el artículo 214.2.a del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de Marzo, la función interventora tendrá por objeto la fiscalización crítica o previa de todo acto, documento o expediente susceptible de producir derechos u obligaciones de contenido económico o movimiento de fondos de valores.

CUARTO. Recibida la factura, se comprueba la inexistencia de las fases de autorización y disposición del gasto. No obstante, de conformidad con el artículo 67 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, por el que se desarrolla el Capítulo primero del Título sexto de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, en materia de presupuestos, es posible acumular en un solo acto administrativo las fases de ejecución del gasto.

QUINTO. En virtud de las atribuciones de control y fiscalización citadas y establecidas en los artículos 213 y 214 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de Marzo, y lo establecido en las Bases 71 y 72 de las de Ejecución del Presupuesto para el Ejercicio 2017, prorrogado de 2016, se han realizado las siguientes comprobaciones:

1. Con carácter general:

En algunos casos se ha efectuado retención de crédito con carácter previo a la realización del gasto. No obstante, existe consignación presupuestaria adecuada y suficiente en el estado de Gastos del Presupuesto de este Ayuntamiento del ejercicio 2017 para las facturas arriba indicadas.

Competencia

El órgano competente para la aprobación de los gastos objeto de fiscalización incluidos en la relación de facturas arriba indicada es la Alcaldesa, o la Junta de Gobierno Local, por delegación.

Entrega o prestación del servicio o suministro

De acuerdo con los vistos buenos que se recogen en cada una de las facturas o documentos justificativos se verifica que se ha realizado la entrega del suministro o prestación del servicio correspondiente.

2. Con carácter adicional:

Se indica que según datos que aportan la aplicación de contabilidad disponible (Sicalwin), se efectúan periódicamente gastos por las diferentes concejalías que han excedido los límites del contrato menor por no concurrir los requisitos de los artículos señalados, ya sea por cuantía o por exceder del año de duración máxima de los contratos menores, por lo que resulta obligatorio iniciar expediente de contratación en los términos que señala el TRLCSP, considerando la necesidad de que exista consignación presupuestaria y que se cumplan las demás normas de aplicación, entre ellas la Ley 27/2013 de 27 de diciembre, de racionalización y sostenibilidad de la Administración Local que modifica la Ley 7/85 de 2 de abril (LBRL) en cuanto a las competencias municipales (Artículo 7.4 LBRL: "Las Entidades Locales solo podrán ejercer competencias distintas de las propias y de las atribuidas por Delegación cuando no se ponga en riesgo la sostenibilidad financiera y no se incurra en un supuesto de ejecución simultánea del mismo servicio público con otra Administración Pú-

blica (...)”.

3. Resultado de la Fiscalización:

Fiscalizado con los reparos o salvedades indicadas.

CONCLUSIÓN

Procede la tramitación del Expediente si se admiten los reparos o salvedades indicadas.

SEXTO. De acuerdo con todo lo anterior, se informa *favorable* con las observaciones indicadas, al reconocimiento y liquidación de la obligación, al *cumplirse* los requisitos legales para proceder al reconocimiento de la obligación, y declarar la existencia de un crédito exigible, siempre que el órgano o la autoridad que adopte el acuerdo tenga competencia, originaria, delegada o desconcentrada, para acordar todas y cada una de las fases que en aquél se incluyan.

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los asistentes, acordó aprobar las facturas incluidas en las relaciones anteriores, con las coconsideraciones y salvedades expresadas en los informes de Intervención de referencia.

Previa Declaración de Urgencia, la Junta de Gobierno Local conoció y dictaminó de los siguientes asuntos no comprendidos en el Orden del Día:

Urgencia 1).- Se da cuenta de informe de la Concejal-Delegada de Relaciones Institucionales, Fomento-Empleo, Juventud y Fiestas, y el Director de Recursos Humanos de este Ayuntamiento, siguiente:

En Junta de Gobierno Local celebrada el pasado día 5 de julio se aprobó, entre otros asuntos, el calendario de contrataciones a realizar para el tercer trimestre de este año 2017 (julio, agosto y septiembre) dentro de la Iniciativa Cooperación Social y Comunitaria "[Emple@Joven](#) y [Emple@30+](#)", en la que se incluían las siguientes contrataciones para el mes de septiembre:

A) Empleo Joven:

- 2 peones de jardinería en general (6 meses cada uno y con minusvalía), Código 61201028 y Grupo Cot. 4-10, dentro del programa de Puesta en Valor y mejora de zonas ajardinadas en restos arqueológicos, zonas adyacentes y espacios públicos urbanos del término municipal de Almuñécar. Tutor: xxxxxx.

B) Empleo 30+:

- 1 peón de jardinería en general (3 meses), código 61201028 y

Grupo de Cot. 4-10, dentro del Proyecto de revalorización del Vivero Municipal. Tutor: xxxxxxx.

- 1 Jardinero en general (6 meses), Código 61201028 y Grupo Cot. 4-10, dentro del Programa de reformas, reparaciones y espacios públicos municipales. Tutor: xxxxxxx.

Al encontrarse error en estas solicitudes por parte del SAE, se propone modificar estas solicitudes de manera que queden de la siguiente forma:

A) Empleo Joven:

- 2 peones de jardinería en general (6 meses cada uno y **uno de ellos con minusvalía**), Código 61201028 y Grupo Cot. 4-10, dentro del programa de Puesta en Valor y mejora de zonas ajardinadas en restos arqueológicos, zonas adyacentes y espacios públicos urbanos del término municipal de Almuñécar. Tutor: xxxxx.

B) Empleo 30+:

- 1 peón de jardinería en general (3 meses y **con minusvalía**), código 61201028 y Grupo de Cot. 4-10, dentro del Proyecto de revalorización del Vivero Municipal. Tutor: xxxxxx.

- 1 Jardinero en general (6 meses), Código 61201028 y Grupo Cot. 4-10, dentro del Programa de reformas, reparaciones y espacios públicos municipales. Tutor: xxxxxxx

La Junta de Gobierno Local, **acuerda** su aprobación, y para dar traslado a Personal y a Fomento y Empleo para su correspondiente control.

No habiendo más asuntos de que tratar, la Sr^a Presidenta levantó la sesión siendo las doce horas cincuenta y siete minutos, de lo que yo, la Secretaria Accidental, certifico.

La Alcaldesa,

La Secretaria Accidental,